



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 794
31 de julio del 2023



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003556 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1500 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2020100003556 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 2021100000526 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003556 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, mediante la Resolución No. 1968 del 27 de febrero de 2023, publicada el día 27 de febrero de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería -ANM; solicitó mediante los radicados, **578761060** y **578750276** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **AUGUSTO CESAR BELTRÁN VILLALBA** y **TANIA CAROLINA ALARCÓN**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	147491	18	88.251.305	Augusto Cesar Beltrán Villalba

Justificación

Observación realizada por la Comisión de Personal

“Se solicita excluir de la lista de elegibles conformada a través de Resolución 1968 del 27 de febrero de 2023, toda vez que el empleo Gestor código T1 grado 10 exige: - Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; o Título Profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y Afines; o Título Profesional en Geología, del NBC Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. - Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley. - Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Y como alternativa: - Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; o Título Profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y Afines; o Título Profesional en Geología, del NBC Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley. - Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

1. Para acreditar estudios, el aspirante presenta título Ingeniero en Minas del 24/07/2011 y de Especialista en Salud Ocupacional - Universidad Manuela Beltrán.
2. Respecto a la experiencia que permita acreditar los requisitos del cargo, presenta: (...)

- a. *Latinco, Analista SST: No tiene funciones, solo el nombre del cargo de Analista SST del 16/07/2020 al 08/11/2020. Al parecer no es empresa minera, sino de construcción.*
- b. *Servicios Bautista. Sin funciones, como asesor externo en SST. No tiene fecha de inicio sino la fecha de expedición 20/04/2021 y que “labora con nosotros durante el periodo de 3 años y 3 meses”. Se traslaparía con experiencia (a.)*
- c. *Fonsar SAS, Asesor técnico. Sin funciones y las fechas 01/07/2011 (se tomaría en dado caso desde el 24/07/2011 fecha de grado), al 12/11/2013.*
- d. *Consortio Grupo Bureau Veritas – Tecnicontrol, Ingeniero. Sin funciones. Fechas 15/01/2014 a 28/11/2014.*
- e. *Grupo Salud Santander. No es un certificado laboral, anexó diploma de Especialización que ya había aportado en otra casilla.*
- f. *Gestión al Desarrollo Ambiental GDA SAS, Especialista en salud ocupacional. Sin funciones, fechas del 01/06/2016 a 29/07/2017.*
- g. *Fosfonorte SA, Jefe de Planta. Sin funciones, fechas del 23/10/2017 a 08/06/2018. Empresa relacionada con la minería.*
- h. *Fosfonorte SA, Jefe de Planta. Sin funciones, fechas del 01/04/2008 al 12/07/2011 (antes de grado, no válida).*

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”

Teniendo en cuenta que se excluyen todas las certificaciones con las que pretende demostrar experiencia, el elegible no cumple con el mínimo de 19 meses. Por lo anterior, al no cumplir con los requisitos del cargo, se solicita la exclusión..”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	147491	22	1116020366	Tania Carolina Alarcón

Justificación

Observación realizada por la Comisión de Personal

Se solicita excluir de la lista de elegibles conformada a través de Resolución 1968 del 27 de febrero de 2023, toda vez que el empleo Gestor código T1 grado 10 exige como requisitos mínimos los siguientes: - Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; o - Título Profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y Afines; o Título Profesional en Geología, del NBC Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. - Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley. - Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada. Y como alternativa; - Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; o - Título Profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y Afines; o Título Profesional en Geología, del NBC Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley. - Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. 1. Para este caso, la aspirante relacionada anteriormente, acredita como estudio de pregrado el Título Profesional como Ingeniero Geólogo, mediante diploma de grado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del 29/01/2016. 2. Para formación de posgrado allega diploma como Especialista en Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del 21/07/2016 Revisadas las funciones del cargo Gestor código T1 grado 10 adscrito al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, se encuentra que el título como Especialista en Gestión Ambiental NO tiene relación con las funciones para el cargo a desempeñar. (...)

Por lo anterior, NO cumple con los requisitos de la primera opción para el cargo. A continuación, se hace el análisis de la alternativa para el cargo de título profesional y Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con la experiencia acredita por la aspirante mediante las siguientes 12 certificaciones: (...)

De las anteriores experiencias se indica que: 1. Las experiencias allegadas con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, cargo Profesional de apoyo, fueron tenidas en cuenta porque además de reunir los requisitos requeridos (fechas de inicio y finalización, contratante, descripción de funciones) las obligaciones ejecutadas a través de estas contrataciones, se encuentran relacionadas con las funciones del cargo. Con estas 8 certificaciones se acredita veintinueve (29) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada.

(...)

La certificación de la Alcaldía de Sacama. Contrato AS-CPS-003-2019. Cargo asesora programas sociales del 08/01/2019 al 07/12/2019. No indica funciones. El objeto contractual indica “Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría a los diferentes programas sociales del municipio de Sacama Casanare especialmente a la población adulto mayor y mujer en el marco del BPIN 2016-85315-0007” NO se encuentra relación con las funciones del cargo ni la profesión como ingeniera geóloga. 3. La certificación de la Alcaldía de Sacama. Contrato P.S. N° 005-2018 Cargo asesora programas sociales del 11/01/2018 al 29/12/2018. No indica funciones. El objeto contractual indica “Prestar servicios profesionales para apoyar y asesorar a los diferentes programas sociales del municipio de Sacama Casanare, con énfasis en la población adulto mayor y equidad de género el marco del BPIN 2016-85315-0007. NO se encuentra relación con las funciones del cargo ni la profesión como ingeniera geóloga. 4. La certificación de la Alcaldía de Sacama. Contrato AS-CPS-021-2017. Cargo asesora programas sociales del 19/01/2017 al 31/10/2017. No indica funciones. El objeto contractual indica “Prestar servicios profesionales para apoyar y asesorar a los diferentes programas sociales del municipio de Sacama Casanare, con enfoque diferencial en la población adulto mayor y la equidad de género el marco del BPIN 2016-85315-0007” NO se encuentra relación con las funciones del cargo ni la profesión como ingeniera geóloga. 5. La certificación de la Alcaldía de Sacama. Contrato AS-CPS-026-2016 Cargo asesora programas sociales del 11/01/2018 al 29/12/2018. No indica funciones. El objeto contractual indica “Prestar servicios de asesoría a los diferentes programas sociales del municipio de Sacama Casanare, con enfoque diferencial en la población adulto mayor y equidad de género” NO se encuentra relación con las funciones del cargo ni la profesión como ingeniera geóloga.

En conclusión, al no tenerse en cuenta la experiencia aportada con las certificaciones de la Alcaldía de Sacama, el elegible no cumple con la experiencia de Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada requerida para la alternativa para el cargo por lo que se solicita LA EXCLUSIÓN de la lista de elegibles

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de formación y experiencia requeridos para el empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, y que las solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 20732 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1500 de 2020 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, respecto de los elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 1968 del 27 de febrero de 2023, para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147491, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LISTA	OPEC	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
18	147491	88251305	AUGUSTO CESAR BELTRÁN VILLALBA
22		1116020366	TANIA CAROLINA ALARCÓNSALAMANCA

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1500 de 2020 – **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles relacionados en el artículo primero, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS ÁLVAROPARDO BECERRA**, Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en la dirección electrónica luis.pardo@anm.gov.co ; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co y al doctor **WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO**, Presidente de Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la dirección electrónica william.lozano@anm.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III